



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Cinco, (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 080014053007-2023-00078-00
PROCESO : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Karen Patricia Higuera Zabaleta
PROVIDENCIA : Auto - Auto control de legalidad

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la solicitud de la parte demandante pretendiendo dejar sin efecto el auto del 27 de abril del 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.

2. HECHOS

Mediante providencia del 10 de abril del 2023 fue inadmitida la demanda, requiriéndose que fueron aclaradas las pretensiones y se indicara el tipo de trámite que se deseaba seguir.

En auto del 27 de abril del 2023 la demanda fue rechazada al no haber sido subsanada en debida forma.

Mediante memorial del 04 de mayo del 2023 la parte demandante solicita se deje sin efectos el proveído del 27 de abril del 2023 al haber presentado subsanación en tiempo y, en su lugar, proferir mandamiento de pago.

3. CONSIDERACIONES

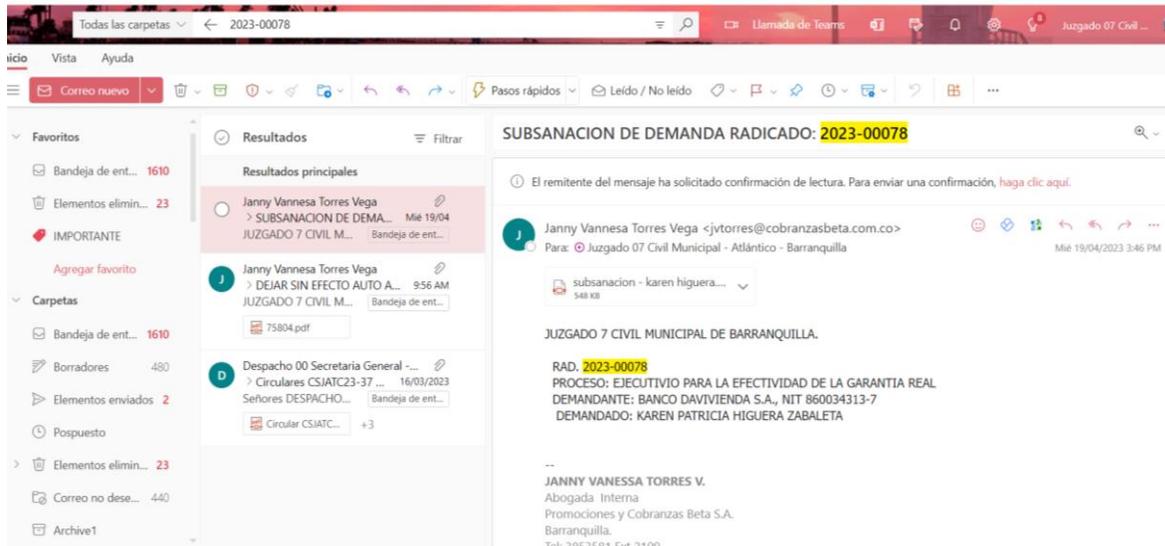
El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

En el caso que nos ocupa, corresponde analizar si como lo señala la parte demandante no era procedente dictar auto de fecha 27 de abril del 2023 mediante el cual se rechazó la demanda por falta de subsanación, pues contrario a esto, sí se subsanó la falencia ordenada por el Juzgado.

Analizado el expediente, se observa que, tal como lo menciona la memorialista el día 19 de abril del 2023, remitió a través de correo electrónico memorial subsanando la demanda, como se observa a continuación:

RADICADO : 080014053007-2023-00078-00
PROCESO : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Karen Patricia Higuera Zabaleta
PROVIDENCIA : Auto - 05/05/2023 – Auto control de legalidad – Libra Mandamiento de Pago



De igual forma se observa que, al momento de dictarse el auto de rechazo, no se encontraba anexo al expediente digital el anterior memorial, tal como se desprende del informe secretaria rendido por el secretario del Juzgado donde señala:

RADICADO : 0800140030072023-0007800
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : KAREN PATRICIA HIGUERA ZABALETA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que de conformidad con informe rendido por la Sustanciadora Wendy Peñaranda, que a pesar de haberse recibido en el correo electrónico del Juzgado memorial en fecha abril 19 de 2023 memorial que contiene subsanación de la demanda, y que no fue anexo al expediente en la fecha de presentación, por cuanto al haber recibido gran cantidad de correos se presentó confusión al anexo el memorial recibido.

En la presente fecha mayo 4 de 2023, es anexo el memorial de subsanación de la demanda al expediente.

Pasó a Despacho un proyecto de auto para resolver sobre el mismo.

Barranquilla, mayo 4 de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

Se desprende de lo anterior que efectivamente el demandante cumplió con la carga de presentar memorial de subsanación, y además que lo presentó dentro del término de cinco días que señala la Ley, esto es, 19 de abril del 2023, pues el auto de inadmisión se notificó por estado el día 12 de abril del 2023, luego los cinco días vencían el día 19/05/2023.

Es claro entonces que no se podía rechazar la demanda en virtud de que la parte actora cumplió con la carga ordenada de subsanar la demanda, por lo que debía estudiarse la subsanación efectuada y si la misma estaba conforme lo pedido proceder a librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este despacho, ejercerá control de legalidad y se dejará sin efecto el auto del 27 de abril del 2023 mediante el cual se resolvió rechazar la demanda, procediéndose a dar trámite al memorial allegado con subsanación de demanda.

Verificado el auto del 10 de abril del 2023 se observa que de indicaron como falencia a corregir las siguientes:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 080014053007-2023-00078-00
PROCESO : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Karen Patricia Higuera Zabaleta
PROVIDENCIA : Auto - 05/05/2023 – Auto control de legalidad – Libra Mandamiento de Pago

Debe aclararse pretensiones, pues se solicita la adjudicación y a la vez la venta en pública subasta del inmueble, como se observa a continuación:

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado a que se refiere el numeral tercero de los hechos de la demanda.

TERCERO: Desde ahora demando para mi poderdante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de su valor y como abono a los gastos intereses y capital en caso de quedar la primera y segunda licitación.

Subsanada la demanda en debida forma, procede el Despacho a librar mandamiento de pago en la forma solicitada por encontrarse acorde con los requisitos exigidos en el artículo 82 y 468 del CGP.

Se solicita por la parte demandante se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

1. Por capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Marzo 14 de 2022 hasta Enero 14 de 2023; por valor de SEISCIENTOS SETENTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$670.284,14).
2. Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Marzo 14 de 2022 hasta Enero 14 de 2023 ; por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$6.754.151,68), discriminados de la siguiente manera:

FECHA CAUSA CUOTAS EN MORA	VLOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	VALOR INT. CORRIENTES
14/01/2023	\$ 44.940,00	\$ 608.507,51
14/12/2022	\$ 44.909,00	\$ 609.596,16
14/11/2022	\$ 44.879,00	\$ 610.676,61
14/10/2022	\$ 44.848,00	\$ 611.748,92
14/09/2022	\$ 44.818,00	\$ 612.813,15
14/08/2022	\$ 44.787,00	\$ 613.869,37
14/07/2022	\$ 44.756,00	\$ 614.917,62
14/06/2022	\$ 44.726,00	\$ 615.957,98
14/05/2022	\$ 44.695,00	\$ 616.990,50
14/04/2022	\$ 133.967,75	\$ 619.032,25
14/03/2022	\$ 132.958,39	\$ 620.041,61
TOTAL	\$ 670.284,14	\$ 6.754.151,68

De otra parte se dispondrá que por secretaría se organice el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.

Finalmente se conmina a la secretaria y a la sustanciadora, a estar atenta en la agregación de los memoriales a los expedientes, a fin de evitar situaciones como las que ocurren en este proceso, máxime cuando se informó por la secretaria al dictarse el auto de rechazo, “ ... *que consultado con el personal de secretaria no se recibió memorial de subsanación siendo que el término se venció y no se presentó escrito alguno...*”.

Por lo anterior este Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 080014053007-2023-00078-00
PROCESO : Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
DEMANDANTE : Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO : Karen Patricia Higuera Zabaleta
PROVIDENCIA : Auto - 05/05/2023 – Auto control de legalidad – Libra Mandamiento de Pago

RESUELVE:

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y en consecuencia apartarse de los efectos del auto de fecha 27 de abril del 2023 mediante el cual se rechazó la demanda.
2. **ORDENAR** a **KAREN PATRICIA HIGUERA ZABALETA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Por pagaré No. 05702027500566891

- La suma de \$670.284 por concepto de capital de cuotas en mora desde el 14 marzo del 2022 hasta 14 enero del 2023.
 - La suma de \$6.754.151 por concepto de intereses corrientes desde el 14 de marzo del 2022 hasta el 14 de enero del 2023.
 - La suma de \$81.005.296 por concepto de capital insoluto acelerado.
 - Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - Mas las costas del proceso.
3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
 4. **TENER** al Dr. (a) JANNY VANESSA TORRES VEGA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos conferidos.
 5. Por secretaría organícese el expediente teniendo en cuenta la fecha de presentación del memorial de subsanación.
 6. **CONMINAR**, a la secretaría y sustanciadora del juzgado, para que estén más atentas en la agregación de los memoriales a los expedientes, a fin de evitar situaciones como las que ocurren en este proceso, máxime cuando se informó por la secretaria al dictarse el auto de rechazo, “... que consultado con el personal de secretaria no se recibió memorial de subsanación siendo que el término se venció y no se presentó escrito alguno...”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdfd1904f022b70a61d0b6017699fc6641a2183416c074d588469a9ba1f2982**

Documento generado en 05/05/2023 09:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>